

Condicion 116.  
de las nuevas  
de el quinto Ge-  
nero de Millones.

viene : ,, Que por quanto muchas personas se han indultado por  
dinero , con que han servido à la Corona , unos se hacen Estan-  
queros de diferentes Rentas , otros sacan nombramientos de los  
Administradores de Fabricas de Polvora , Salitres , y Azufres , de  
asistencia en ellas , sin tener exercicio ; otros de los Capitanes  
de Artilleria , de Gentil-Hombres de ella , sin asistencia en los  
Puertos , y Plazas donde los hay : otros por Thenientes de Syn-  
dicos , y Jubilados de los Conventos ; otros por Familiares del  
Santo Oficio , y Ministros de Cruzada : y otros finalmente por  
Demandadores de limosnas de diferentes Cofradias , todo à titu-  
lo de eximirse de los officios , y cargas Concegiles , con que falta  
no solo en los Lugares de corta Poblacion , sino en las Cabezas  
de Partido , à quien se encargue , y nombre por Thesoreros, Co-  
bradores , Cogedores de Padrones , y otras cargas Reales públi-  
cas , y Concegiles : Es condicion , que todo lo referido no sea  
excepcion à ninguna persona , para que dexé de aceptar , y usar  
lo que se le encargare de el Real servicio , y utilidad pública ; y  
todos los dichos Indultos , y Privilegios sean por este caso de nin-  
gun valor , ni efecto , y solo se exima un Syndico de cada Con-  
vento de San Francisco , y no mas ; y esto se ha de entender,  
menos aquello , que no estuviere vendido. Todo lo qual mandé  
se tuviesse entendido en mi Consejo de Hacienda , y Sala de Millones , para su mas puntual cumplimiento en la parte que le toca ; y  
que Vos el Governador de èl lo hiciesséis observar , por lo tocante  
à los Dependientes , y empleados en las Rentas , y Negocios , que  
tengo fiados à vuestra direccion ; y publicado este Real Decreto  
en el proprio mi Consejo pleno de Hacienda , con asistencia  
de la Sala de Millones , acordó se llevasse à debido efecto ; y que  
para la mas puntual inteligencia , y observancia de todo lo referi-  
do , se insertasse en esta mi Real Cedula la Condicion setenta y  
seis del quinto Genero de los Servicios de Millones , y los demás  
Documentos , que van citados , y son los siguientes:

Condicion 76.de  
el quinto Genero  
de los Servicios  
de Millones.

Los Arrendadores de las Rentas de Salinas , Servicio , y  
Montazgo , Puertos Secos , y de Portugal , Naypes , Seda de  
Granada , y de otras Rentas arrendables , eximen de officios,  
y cargas Concegiles à las personas , que les parece , con co-  
lor de que son Estanqueros , ò que se ocupan en la Admi-  
nistracion de sus Arrendamientos , y en lo general son las  
que mejor pueden tener los dichos officios , y con mas ha-  
cienda , para sobrellevar las cargas Concegiles , de que re-  
sulta daño conocido à los pobres , por recargar en ellos , sin  
poderlo pagar , lo que se alivia à los ricos , y se enflaque-

cen

